ASTURIAS AGRARIA

and altegrate our REVISTA QUINCENAL BELLE DE COMMENTE DE LA COMMENTE DEL COMMENTE DE LA COMMENTE DE LA COMMENTE DEL COMMENTE DE LA COMMENTE DEL COMMENTE DE LA COMMENTE DEL COMMENTE DE LA COMMENTE DEL COMMENTE DEL COMMENTE DE LA COMMENTE DE LA COMMENTE DEL COMMENTE DEL COMMENTE DE LA COMMENTE DEL COMMEN

Publicada por la Federación Asturiana Católico-Agraria

Oficinas: Calle de Santa Ana, 6

Teléfono 1312.—Apartado núm. 77

SECCIÓN DOCTRINAL

En el 42.º aniversario de la gran Encíclica.-La Agricultura y la "Rerum Novarum"

TRANSPORTED AGENCY OF ROLLS SERVED

Entre los libros y documentos que más aprecio deben tener para los que dedican sus afanes a la agricultura, figura indudablemente la Encíclica "Rerum Novarum". Y León XIII debe ser para nosotros el Papa de eterno recuerdo por sus virtudes y sus enseñanzas.

No es la "Rerum Novarum" una obra social-obrera solamente. Es la Carta magna de los trabajadores, es el Código social más acertado, el faro más luminoso, el libro perennemente joven y de actualidad.

Basta recorrer sus Capítulos para asentir a estas palabras. Todas ellas nos hablan del pobre, del necesitado, del proletario, del humilde y todo lo que nos dice la "Rerum Novarum" es para dar soluciones a los problemas que afectan a las clases más modestas de la sociedad.

Pero es que además hay en la Encíclica un capítulo que pudiera decirse está consagrado exclusivamente a la agricultura. Quizá sea el más conocido y el más alabado. "A la propiedad privada deben favorecer las leyes y en cuanto fuere posible procurar que sean muchísimos en el pueblo los propietarios". Y a este párrafo siguen otros que parecen hechos exprofeso ¿para quién? ¡Para Asturias!¡Quién lo diría! "Porque el hombre cuando trabaja en un terreno que sabe que es suyo, lo hace con un afán y esmero mucho mayores y aun llega a cobrar un grande amor a la tierra que con sus manos cultiva".

Y parece que alude a nuestra emigración, que es obra no solo de algunos espíritus aventureros, sino de la necesidad principalmente, cuando dice: "porque nadie trocaría su patria por una región extraña si en su patria hallara medios para pasar la vida tolerablemente".

Leamos con frecuencia la Encíclica y en ella encontraremos la solución a la mayoría de los conflictos sociales que hoy preocupan a la humanidad. Es una obra positiva, de construcción. La propiedad y el trabajo, la asociación y el Estado, el salario y el descanso, todo tiene allí su solución acomodada al bien temporal de la humanidad, por el que se preocupó con acentos de apóstol, con afectos de padre y con las enseñanzas del sabio.

Dediquémosle en el día de hoy un recuerdo piadoso. Ya que tanto nos ha querido, devolvámosle este amor con oraciones sentidas, que sean un homenaje a su santa memoria y un acto de agradecimiento por las lumi-

nosas enseñanzas que nos ha legado en sus notables Encíclicas y en todos los documentos que han salido de su fecunda pluma y de su santa palabra.

EN LA BRECHA

Para nadie es un secreto que vivimos en tiempos en que, si los católicos no queremos perder nuestro campo, que es el campo de nuestros padres y de nuestros gloriosos antepasados, si no queremos dejarlo arrebatar por gentes que son de ayer, sin historia alguna, si no es una historia extranjera que muy poco les honra, hemos de despertar, hemos de afianzarnos en nuestras posiciones, hemos de hacer valer nuestra historia, y la fuerza de nuestras creencias.

Los enemigos están en pie de guerra. Lo estamos viendo. Su deseo es el exterminio, el aniquilamiento de todo lo que sea recuerdo religioso. Levantan bandera de odio a todo lo sagrado, de odio al mismo Dios.

Frente a ellos, nosotros hemos de levantar la bandera mil veces bendita del amor, del amor de nuestro

Rey Cristo Jesús.

Hemos de aspirar a ser los portaestandartes del ejército del amor. Pero para ello hemos de hacernos dignos de tanta gloria. Hemos de ser ante todo verdaderos católicos. No como tantos de esos que venían llamándose católicos, siendo en realidad verdaderos enemigos nuestros.

La religión de Cristo no es un vestido de quita y pon. Es una vida que debe ser vivida. Y por eso hemos de manifestarnos lo que somos en todas partes: en la calle, en la plaza, en la

fábrica, en el taller.

Se acabaron los tiempos del miedo. Han llegado los tiempos del valor. Y ese valor lo hemos de manifestar, en primer lugar, en gloriarnos

de nuestras creencias ante el mundo entero. Nuestras creencias que fueron las que levantaron a nuestra patria a la altura que ninguna otra llegó, mereciendo del Cielo ser la misionera y civilizadora de todo un Mundo, no la hemos de mirar nosotros como una mercancia de contrabando.

Como una mercancía de contrabando deben avergonzarse nuestras enemigos de su incredulidad y ateísmo vergonzante. ¿Qué glorias pueden ellos contarnos con su ignorante o refinado ateísmo conquistadas? ¿Serán acaso las de la Rusia soviética que tantos cadáveres ha contemplado víctimas del hambre o de la persecución?

Necesitamos en España que se aumente ese espíritu que ya se manifiesta potente en las grandes ciudades. Ese espíritu de valentía católica. Ese espíriitu de verdadera decisión. Ese espíritu de resolución. Ese espíritu de actividad. Ese espíritu de proselitismo. Ese espíritu, sobre todo, de organización.

Sin organización nunca podremos vencer. Aislados, por óptimas que sean nuestras creencias, por intachable que sea nuestra conducta, por gloriosa y sublime que sea nuestra bandera, sucumbiremos sin remedio y más en estos tiempos, en los que los que nos combaten están o presumen estar bien organizados.

Y en la organización, disciplina,

valor. Valor ¿para qué? Para luchar, sí, para luchar contra el mal, contra el desorden, contra la injusticia.

Nosotros somos mensajeros de paz; pero eso es en el reinado de la justicia y de la claridad. Mas en el reinado de la injusticia y de la agresión somos soldados dispuestos a la lucha tenaz, hasta morir.

Si es dulce y glorioso morir por la patria, como dijo el orador romano, de qué gloria no se cubrirá el que

de la vida por su religión?

Todos cuantos sentimos en el fondo de nuestro ser el sentimiento de la justa indignación, por los atropellos de la injusticia, dentro de los medios legítimos debemos aprestarnos a salvar nuestro honor, como católicos y como ciudadanos.

S. P.

Una labor beneficiosa

Para impedir la propagación de la pelineumonia

En cualquier establo donde haya una res perineumónica, no tardarán en contagiarse las que con ella conviven, y además el local, aun sacando de él todos los animales que le ocupaban, queda infectado durante mucho tiempo—desde luego más de tres meses—, sobre todo si no se limpia y desinfecta repetidas veces y con toda minuciosidad.

Las vacas enfermas tosen y dan menos y peor leche; muchas de ellas abortan y otro gran número mueren.

Hay otras que resisten y aun algunas que no pierden carnes y parecen sanas; pero, flacas o gordas, estando atacadas, contagian seguramente la enfermedad a las restantes, si éstas no están inmunizadas por una eficaz vacunación.

De estos datos, ciertos y categóricos, se deduce fácilmente la que deben hacer los vaqueros a fin de defender su hacienda contra la Perdiu, que, además de las grandes pérdidas ya ocasionadas a muchos industriales y huertanos, amenaza extenderse más, creando un conflicto a sagrados intereses particulares y otros de carácter general, entre ellos la peor calidad y escasez de leche.

Aislamiento de enfermos.—La más

elemental previsión aconseja aislar las reses perineumónicas o sospechosas en local separado del que ocupen las restantes, en cuanto se aprecien los primeros síntomas.

Tratamiento.—Estos enfermos o sospechosos, una vez que hayan sido aislados, deben someterse a tratamiento por un Veterinario y cuando la curación no se consiguiese, proceder a sacrificarlos inmediatamente.

Vacunación—Todos los bovinos que quedan en el establo, una vez separados los enfermos y sospechosos, deben someterse a vacunación, que es de eficacia probada—siempre que se lleve a cabo en las debidas condiciones—, en contra de lo que creen algunos vaqueros que dudan y por ello no la aceptan.

Sacrificio.—Es antieconómico y además muy peligroso conservar reses vacunas perineumónicas mezcladas con las que están sanas, pues el contagio es seguro a todas o a la mayor parte de las que existen en la

vaquería.

Por esta razón, conviene separarlas inmediatamente, bien para someterlas a tratamiento como antes aconsejo, o bien para sacrificarlas si el dueño no quiere intentar su curación.

Dicho sacrificio puede hacerlo el ganadero por su cuenta y riesgo o acogiéndose a la indemnización que abona la Dirección General de Ganadería en determinadas circunstancias y previos trámites reglamentarios.

Higiene en las vaquerías.—Los locales limpios, amplios y bien ventilados y orientados convienen en toda
explotación ganadera, pero más todavía si cabe, en enfermedades como
la perineumonía que me ocupa, que
ataca al aparato respiratorio, al que
perjudica grandemente el aire viciado por aglomeración de animales en
locales reducidos.

Cuando más próximas están las va-

cas a alguna perineumónica, más pronto y seguramente tiene lugar el

contagio.

a job characos familias sus Repoblación de vaquerías.—Ningún vaquero debe meter entre su ganado sano reses que no lleven guía sanitaria o certificado de estar vacunadas, firmados por el veterinario y con sello del Colegio o Asociación provincial veterinaria que lo acredite.

Tampoco deben comprar ningún bovino mientras tengan algún enfermo sospechoso en su establo, pues ello equivale a echar más leña para avivar y prolongar un fuego que se

trafa de apagar.

Y por último, una cuadra donde haya existido perineumonia o Perdiu no debe repoblarse con ganado vacuno hasta que no transcurran tres meses por lo menos desde el día que quedó vacía, aunque haya sido limpiada y desinfectada, pues si se desatiende esta advertencia, puede volverse a manifestar la epizootia, cuya desaparición inspiran estas medidas que aconsejo, las cuales quisiera fuesen conocidas y tenidas en cuenta en beneficio de esta importante región ganadera.

E. Arciniega Cerrada.

De Apicultura

XVII

La Miel

¿Qué es la miel? Root parece aceptar de buen grado esta definición de origen alemán: "Miel es un néctar extraído de las flores por las abejas obreras y que, después de una modificación en el estómago de estos insectos, es almacenada en las celdas del panal para alimento de la nueva generación". Esta, y algunas otras definiciones, que suelen correr muy



campantes, no se ajusta en un todo a la realidad. No siempre la miel procede del néctar de las flores ya que también puede proceder de las hojas; tampoco puede decirse de las flores en general puesto que solamente algunas son visitadas por las abejas, además de que, aun dentro de la misma familia, son o no melíferas según la allitud en que vegetan.

La transformación de néctar en miel no se verifica por completo en el estómago de la abeja, sino que continúa durante mucho tiempo, razón por la cual las mieles añejas deben ser preferidas a las del año.

Por todo esto paréceme que para el mejor conocimiento de lo que es la miel, nada más oportuno que dar a conocer los distintos elementos químicos que entran en la composición ya del néctar, ya de la miel.

Los señores químicos tienen una manera muy expeditiva de salir airosamente de tal empeño: véase la fórmula, como aparece en el folleto citado, en la obra de Caillas y también en la "Apicultura", de R. Hommell:

NECTAR MIEL

Sacarosa Agua Dextrosa Levulosa

Pero los legos—o laicos, que aunque así no lo quieran, significa lo mismo—necesitamos alguna mayor explicación para poder descifrar ese geroglífico comprimido. Es sabido que los azúcares suelen ser divididos en dos grandes grupos: Sacarosa, o azúcar de caña, y glucosa o azúcar de frutas. Esta a su vez se subdivide en dextrosa—azúcar de uva—, porque desvía a la derecha el plano de polarización de la luz, y lebulosa—azúcar de frutas—porque la desvia a la izquierda. La sacarosa se transforma en glucosa mediante una substancia denominada invertina, que exudan

abundantemente las glándulas salivares de la abeja.

Veamos ahora la composición de una miel francesa clara y del Vano, según el citado Alin Caillas:

Agua	21,61
Glucosa (¿dextrosa?)	35,40
Levulosa	34,90
Sacarosa	6,03
Gomas y dextrinas	0,17
Materias albuminoides	0,50
Fosfato de cal	0,40
Fosfato de hierro	0,25
Invertina	0,25
Acido fórmico	0,19
Vitaminas. Present	cia de
Diversos y pérdidas	0,30
Total	100,00

Las grandes cualidades de las frutas y

V. de Lillo y Hevic.

En el maravilloso plan de la Naturaleza, las frutas y otros vegetales confieren muchos beneficios a la Humanidad, estimulando el apetito, por cuanto agradan a la vista y al paladar, nutren el cuerpo y al mismo tiempo lo limpian de los desperdicios que se acumulan en los tejidos.

Los efectos saludables de las frutas y de ciertos vegetales se han demostrado de tal modo, que muchos de ellos poseen propiedades verdaderamente medicinales, y en muchos casos se han efectuado sorprendentes curaciones en los que no se ha prescrito más que un régimen alimenticio determinado de esos productos de la Naturaleza.

Los limones limpian y purifican la sangre. El jugo de una mitad de un limón en un vaso de agua fresca, tomado media hora antes del almuerzo, no tiene igual como un suave la-

xante y tónico general.

Las naranjas actúan beneficiosamente sobre los intestinos y son sumamente ricas en vitaminas.

Contienen sales de alto valor nutritivo, su pulpa es una celulosa que se digiere muy fácilmente. Es un poderoso eliminador del ácido úrico.

La toronja tiene un valor medicinal algo semejante a la quinina: favorece la buena digestión de los alimentos y es muy beneficiosa en las afecciones bronquiales y pulmonares.

La manzana está considerada como la más saludable de las frutas. Es eficaz para corregir el estreñimiento crónico, y constituye un alimento ideal para el cerebro y los nervios.

Los melocotones son ricos en hierro. A las personas anémicas les convendría comerlos en abundancia.

La piña ayuda poderosamente a la digestión.

Las ciruelas pasas, así como los dátiles, son un remedio agradable para el estreñimiento crónico.

Una de las más valiosas de todas las frutas, tanto en alimento como por su valor terapéutico, es la aceituna. Es, no solamente un condimento agradable, sino un verdadero alimento de reparación.

La patata contiene casi todos los

elementos inorgánicos del cuerpo, y sus sales de potasio son buenas para los nervios y los músculos.

La remolacha se recomienda para hacer nueva sangre y como tónico de los nervios.

La coliflor contiene la más alta proporción de fósforo entre todos los vegetales, y así, debe considerarse buena para los niños durante su crecimiento.

La lechuga se considera un remedio seguro para la nerviosidad y el insomnio; pero el apio, crudo o cocido, se considera aún mejor que la lechuga para esos achaques.

El espárrago es bueno para los riñones.

Los pepinos son ricos en fósforo y en sales de potasio, y, si se comen en abundancia, tienen el efecto de embellecer el cutis, pero para esto último la zanahoria es aún mejor. Ningún otro vegetal es tan poderoso como la zanahoria para limpiar un cutis terroso, particularmente cuando se come cruda.

Para la postración de fuerzas ningún vegetal puede recomendarse más altamente que la espinaca. No solamente está en primera línea con respecto a la proporción de hierro, sino que tiene un efecto sumamente beneficioso sobre los intestinos y los ri-

easton more noder descilrar esc

objective all a committee comments

-on ob whele I replant the acti

-fine denimination was all of the missis-

JUSTO ALVAREZ

TOCINO, GRASAS, SEBOS, JAMONES

— Y TRIPAS PARA EMBUTIDOS —

tos de la Naturaleza

Campoamor, 28

OVIEDO

Telésono, 3246

nones, y no hay nada más eficaz para barrer el sistema de acumulaciones de toxinas con su largo cortejo de males.

La cebolla, tan desdeñada por su vulgaridad entre las personas ultrafinas, tiene un alto valor terapéutico, pues actúa como estimulante sobre los jugos digestivos; es un laxante suave v sirve para limpiar el sistema.

Pero sobre todo lo dicho está el moscatel, reconstituyente por excelencia, nutritivo y sedante del sistema nervioso; de resultados magnificos como alimento de ahorro en la astenia y neurastenia; y en defecto de la uva fresca, se le sustituye con ventaja por la pasa procedente de estas uvas.

X.

DE LAS AJENAS MIESES

Actuación del Clero en las relaciones sociales

(CONTINUACIÓN)

Esto es exacto, indudable. Y así ocurrió que todas las victorias de la justicia aparecieron como victorias del Socialismo, particularmente contra los católicos, y que muchos de éstos, millones de éstos, pertenecientes a la clase de obreros y empleados, han tenido que adherirse al Partido Socialista para cooperar a lo que, ciertamente, palpablemente, veían que era razonable, justo y hasta necesario.

Y, como inevitable consecuencia, resultó la apostasía de innumerables almas, de millones de hombres, ya que es sumamente difícil, sino imposible, ser militante del socialismo revolucionario y anticatólico, y continuar en el seno de la Religión cristiana. ¡Desprestigio bochornoso de nuestra santa doctrina, que aparece, injustamente, más preocupada de proteger a los capitalistas que de ser la continuadora del apostolado de Cristo en favor de los humildes, de los trabajadores, de los pobres.

Y, sin embargo, es lo cierto que el Socialismo, en gran parte por lo me-

nos, no ha hecho más que poner en práctica verdades y doctrinas, tendencias y aspiraciones del Catolicismo o de la Escuela social católica, en lo referente a las mejoras que poco a poco va conquistando la clase trabajadora.

Pero, como es él quien dice que lo hace y que es obra suya, y doctrina suya, y victoria suya contra los católicos, a él se le atribuye todo y a nosotros se nos deja el sambenito de la oposición y de la resistencia.

¡Qué horrible daño se hace al Catolicismo con la manía de ver Socialismo en todo!

"En ese conglomerado que llaman Socialismo—decía "Juan de Saha-gún"—hay que distinguir tres cosas perfectamente distintas y que solamente la más crasa ignorancia o la más lamentable mala fe puede confundir: a) el fondo doctrinal de la escuela; b) el espíritu asociacionista que va poblando el mundo de Sindicatos obreros, y c) las reivindicaciones por que el Socialismo lucha, valiéndose de esas Asociaciones.

Ese fondo doctrinal, materialista y antirreligioso, es lo que constituye en realidad la esencia del Sociallismo, radicalmente irreconciliable con el Catolicismo; pero, si con él pueden fácilmente convivir, como en otras doctrinas opuestas, el espíritu asociacionista y el de justas reivindicaciones proletarias, es completamente disparatado el confundirlos en una misma condenación bajo el nombre

general de Socialismo.

La Iglesia—los Papas, los Obispos, los católicos representativos—han procurado, desde el primer momento, distinguir cuidadosamente el fondo antirreligioso y antisocial del Socialismo y su plausible tendencia a la asociación obrera y a la supresión de abusos tan lamentables como los ya enumerados.

Pero los capitalistas, siempre propicios como los reyes absolutos a

buscar la protección de la Iglesia más que a proporcionársela; los capitalistas y sus defensores, muchos de ellos espontáneos, han confundido y continúan confundiendo todas estas cosas en la misma condenación merecida por el fondo doctrinal del Socialismo. Y de aquí que entre el pueblo, entre las masas, que no leen las Encíclicas de los Papas, ni las Pastorales de los Obispos, ni las obras de los grandes escritores católicos, entre los obreros, aparezca la Iglesia como adversaria de la asociación y enemiga de las reivindicaciones contra los obreros.

Lauro FERNANDEZ.

DE NUESTRA ORGANIZACION

Balance del Sindi de San Bartolom	icato Agrícola é de Nava : :
ACTIVO	mir y oyne
Gastos de instalación	. 799,45
En cuentas corrientes	. 27.525,50
Abastecedores	. 1.741,50
Material de escritorio	95,40
Maquinaria agrícola.	. 1.678,70
Prestatarios	. 67.216,50
Cajasil authobienensis 20	. 6.453,10
Almacén, existencias.	. 3.006,90
PASIVO	108.517,05
Capital.	. 9.490,90
Proveedores.	2.399,05
Imponentes.	. 96.627,10
	. 00.021,10
con el Scolulismo de la mon	108.517,05
V.º B.º El Presidente,	El Tesorero.
	nio Ordóñez.
Balance de Vega d	del Sindicato e Poja (Siero)
ACTIVO	reservation of Fig.
Saldo en Caja	. 901,15

Prestatarios. Caja Central y Bancos. Maquinaria agrícola. Mercaderías. Mobiliario. Material.	64.216,20 2.676,80 1.371,95 1.796,30 25,00 77,50
of a mendino man alati	71.064,90
PASIVO	ALTERESCENIES
Imponentes. Seguro del ganado. Capital.	47.107,15 172,10 23.785,65
Cuenta de Pérdidas y gan	71.064,90 nancias
INGRESOS	go tanti
Por cuotas de todas clases. Por alquiler de maquinaria	139,00
agrícola. Por intereses. Por compras en común. Por venta material.	184,50 1.834,40 609,70 3,00
	2.770,60

MAC	mo	20
GAS) T (JO

Gastos generales	454,50
Amortización maquinaria agrícola	152,00
Beneficio en el año	2.163,70

2.770,60

El Presidente, Faustino G. Casielles. El Secretario, Santiago Martínez.

La enfermedad de nuestro director

Nuestro querido Consiliario y Director de Asturias Agraria, el culto presbítero don Amador Juesas Latorre, sigue enfermo.

El proceso de la enfermedad es lento. Se advierte ligera mejoría ,y bien sabe Dios cuánto celebraríamos poder comunicar en breve a nuestros lectores su restablecimiento total.

Sometido desde hace días a un nuevo tratamiento, tenemos nuestras

esperanzas puestas en él.

Ojolá dé el resultado apetecido para que de nuevo el señor Juesas pueda aportar a la Obra de la sindicación católico-agraria su entusiasmo y su inteligencia, como lo venía haciendo, con el aplauso unánime, desde enero del año 1926.

El Cronista.

NOTICIAS DE LA OBRAS

Contestaciones del Secretariado de la Confederación a consultas de Sindicatos : : : : : : :

Número 1.—Sindicato Agrícola de Ubeda.—¿Ha sido derogada o reformada la ley de Comunidades de Labradores de 8 de julio de 1898?

Esta ley no ha sido derogada. Solamente ha sufrido una reforma. La establecida por el decreto-ley de 21 de julio de 1922, que afectó al párrafo segundo del artículo primero, quedando éste redactado en la siguiente forma: "El Gobierno podrá conceder los beneficios de esta ley en las condiciones antedichas a los pueblos menores de 6.000 habitantes que tengan 30.000 o más hectáreas (antes 5.000).

En cuanto al Reglamento para la aplicación de la anterior ley de 23 de febrero de 1906, ha sufrido las siguientes modificaciones: Por Real orden de 25 de octubre de 1907 se aclaró el artículo 41, en el sentido de que la advertencia que en él se alude se haga a los propietarios forasteros individualmente. Por la de 4 de julio de 1912 se sustituyó el artículo 12

por el del mismo número del anterior Reglamento de 19 de setiembre de 1902 y se suprimió el párrafo segundo, regla quinta de su artículo 47.

Núm. 2.—Quién expide las certificaciones de vías pecuarias?

Las certificaciones de vías pecuarias se expiden por la Dirección general de Ganadería (cuarto Negociado, Servicios de Estadísíticas y Comercio Pecuario), a tenor de lo dispuesto en el decreto de 23 de mayo
de 1931, en el que se determinó el
reintegro a la Administración las facultades dellegadas a la Asociación
general de Ganaderos, concernientes
a la clasificación y deslinde de vías
pecuarias.

Núm. 3.—Federación Turolense de S. A. C.—¿Qué trámites hay que cumplir para reformar los Estatutos de un Sindicato?

Los trámites a cumplir para la aprobación de las reformas hechas en los Estatutos de un Sindicato o una Federación declarada como tal,

están determinados en el artículo tercero de la Real orden de 26 de marzo

de 1929, y son los siguientes:

Se solicitará la aprobación del Ministerio de Agricultura en instancia dirigida al ministros, y a la que acompañarán una certificación del acta de la sesión en que se acordó la re-

forma estatuaria y cuatro ejemplares de los nuevos Estatutos por que ha de regirse. Estos documentos deberán presentarse en la Sección especial de Sindicatos Agrícolas de los Gobiernos civiles de las provincias.

X

SECCION OFICIAL

Segundo proyecto de Ley de arrendamientos rústicos

En los primeros números de este año publicamos un proyecto de Ley de arrendamientos rústicos.

Este sufrió una gran modificación y de ahí que ahora demos a conocer a nuestros lectores el aparecido en la Gaceta y que el Gobierno presentó a las Cortes.

LOS CONTRATOS

Capítulo primero.—Artículo 1.º A partir de la vigencia de esta ley, y para los contratos de arrendamiento de fincas rústicas que en lo sucesivo se concierten, serán de obligatoria aplicación las normas estatuídas en la misma, que no podrán ser modificadas por pacto en contrario de los contratantes.

Asimismo se regirán por sus preceptos las cesiones onerosas del usufructo temporal de fincas rústicas, el derecho real de superficie constituído en iguales condiciones, y, en general, todos los actos o contratos, cualquiera que sea su denominación, por los que se ceda a persona distinta del propietario el disfrute de una finca rústica mediante precio, canon o renta, ya sea en metálico, ya en especie o en ambas cosas a la vez.

También se aplicará esta ley a los contratos de arrendamiento y aparcería que se hallen en vigor en la fecha de su publicación, con sujeción a lo que se establece en sus disposiciones transitorias.

Art. 2.º Quedan prohibidos los subarriendos de fincas rústicas.

No se considerarán como subarriendos la cesión de los aprovechamientos secundarios de la finca, como montaneras, pastos, rastrojeras u

CAFÉ CAFE CAFE CAFE CAFE CAFE CAFE CAFÉ CAFE CAFE CAFE CAFE CAFE CAFÉ CAFÉ AF Eutrasio CAFÉ CAFÉ CAFI CAFI OVIED CAFF CAFE CAF CAFE CAFE CAFE CAFE CAFE CAFÉ CAFE CAFE CAFE CAFE CAFE

otros análogos, ni los contratos circunstanciales o por temporada hechos por el arrendatario para una cosecha parcial determinada, cuando la finca sea susceptible de varios aprovechamientos en razón a la variedad de sus productos. En todo caso, las cantidades que perciba el arrendatario por tales cesiones o contratos no podrán exceder del 50 por 100 de la renta total que satisfaga el arrendador.

Será causa de desahucio del arrendatario el subarriendo otorgado por éste, contrariando las prescripciones contenidas en el presente artículo, sin perjuicio de la nulidad del sub-

arriendo.

Art. 3.º Podrán celebrar contratos de arrendamiento de fincas rústicas, en concepto de arrendadores, las personas que, hallándose en la posesión real de las mismas, a título de dueño, usufructuario o de cualquier otro que les den derecho a disfrutarlas, tengan capacidad para enajenar, según la legislación civil vigente. No obstante, los padres no necesitarán autorización judicial para arrendar las fincas rústicas de sus hijos menores sometidos a su patria potestad, a no ser que el contrato se celebre por un plazo superior al que al hijo le falte para llegar a la mayoría de edad, y a la mujer casada, con el solo consentimiento del marido, podrá dar en arrendamiento sus bienes rústicos parafernales y dotales inestimados.

Podrán ser arrendatarios los mayores de diez y ocho años emancipados legalmente y las Sociedades o Asociaciones debidamente constituídas.

Art. 4.º Se considerarán rústicas, a los efectos de esta ley, las fincas, cualquiera que sea su situación, susceptibles de un aprovechamiento o explotación agrícola, pecuaria o fo-

restal, o los edificios o construcciones accesorias de uno u otra.

No tendrán dicho carácter las que sean accesorias de una casa o edificio destinado a habitación y estén emplazadas dentro de un núcleo urbano, ni los solares edificables sitos dentro de éste.

Por escrito y en impreso oficial

Art. 5º Todo contrato de arrendamiento de fincas rústicas, cualquiera que sea su cuantía, deberá extenderse por escrito y contener los siguientes requisitos:

1.º Lugar y fecha del otorga-

miento.

2.º Nombre, apellidos y demás circunstancias personales de los otorgantes y expresión del carácter con que intervienen.

3.º Situación y descripción de la

finca arrendada.

4.º Título del arrendador, con expresión de si se halla o no inscrito en el Registro de la Propiedad, y reseña de la inscripción en su caso.

5.º Plazo por el que se concierta

el arriendo.

6.º Precio o renta anual e indicación de la fecha y lugar del pago.

7. Sistema de explotación o cultivo que como mínimo tipo de aprovechamiento haya de seguir el arrendatario.

8.º Firma de los contratantes o de persona a su ruego, si no supieran o no pudieran firmar, y de dos tes-

tigos idóneos.

Las partes podrán agregar los pactos que crean convenientes, siempre que no se opongan a lo establecido en

la presente ley.

Art. 6.º Los contratos de arrendamiento podrán formalizarse a voluntad de las partes, en escritura pública o en documento privado, que se extenderá por triplicado en los impresos oficiales ajustados al modelo que se determine; debiendo en todo caso consignarse los requisitos expresados en el artículo anterior.

Los documentos de una y otra clase deberán ser inscritos en la sección de Arrendamientos del correspondiente Registro de la Propiedad, sin cuyo requisito no se tendrán por válidamente constituídos ni podrán los contratantes utilizar los derechos y ejercitar las acciones que, respectivamente, se les reconocen por la presente ley.

LA RENTA Y LA DURACION DEL ARRIENDO

Capítulo II.—Art. 7.º Los contratos de arrendamiento de fincas rústicas no podrán concertarse por un precio anual superior al líquido o riqueza imponibles con que figuren en el amillaramiento o avance | catastral, teniéndose en cuenta las modificaciones realizadas en éstos a virtud de las declaraciones formuladas por los propietarios, con sujeción a las leyes de 4 de marzo y 29 de noviembre de 1932.

Si la renta se pagase en especie, su evaluación, a los efectos de este artículo, se hará por el precio medio que hubiesen tenido los firutos en que consista en el año agrícola anterior.

Siempre que aumente el líquido o riqueza imponibles, ya sea a conse-

cuencia de disposiciones legales, de comprobaciones administrativas o de solicitud del arrendador, tendrá éste derecho a pedir la revisión de la renta al Jurado mixto de la Propiedad rústica, el cual, según las circunstancias, fijará la que estime justa.

Igual derecho asistirá al arrendatario cuando, por las causas expresadas, el líquido o riqueza imponible sufriera disminución.

Art. 8.º La renta anual concertada podrá ser reducida y aun condonada totalmente cuando por causas fortuitas extraordinarias, tales como incendios, guerra, peste, inundación insólita, langosta, terremoto u otras semejantes, se pierda total o parcialmente la cosecha del año.

Podrá ser, asimismo, reducida hasta una proporción que no exceda del 50 por 100 cuando, por casos fortuítos ordinarios, tales como sequía, heladas, granizo u otros semejantes, se produzca la pérdida total de la cosecha.

Este derecho de reducción o condonación existirá aunque los frutos perdidos se encuentren separados de su raíz o tronco, siempre que no hayan salido de la finca arrendada ni haya pasado un mes desde que fueron recolectados.

No habrá lugar a reducción o con-

Sociedad A. Asturiana de Colas y Gelatinas Fábrica de Sotiello (Gijón)

Salvadillo

de hueso, abono excelente y especial para prados. Contiene de 12 a 13 % de ácido fosfórico y 3 a 3 y % de nitrógeno.

[Agricultores!

Para asegurar un MAXIMUN en vuestras cosechas, en todos los suelos y en todos los cultivos, emplead el

MAGNESOL

fertilizante esencialmente básico, fabricado por la Sociedad Española de Productos Dolomíticos

Fábricas en Revilla de Camargo

Depósito general: Sallandel Méndez Nuñez, 10 Sallandel donación cuando la cosecha o frutos perdidos estuviesen asegurados.

Revisión de la renta

Art. 9.° Los arriendos que se concierten por plazo superior a seis años, así como los que lleven este período de duración, en virtud del derecho de prórroga, podrán ser sometidos al final de cada seis años a revisión ante el Jurado mixto de la Propiedad rústica, a solicitud de parte, y a los efectos de aumento o disminución de la renta de los mismos.

El Jurado mixto, si lo estima procedente, podrá fijar una renta superior al líquido o riqueza imponibles, viniendo, en este caso, obligado a ponerlo de oficio en conocimiento de los organismos fiscales competentes, a los efectos tributarios.

Seis años de prórroga indefinida

Capítulo III.—Art. 10. La duración mínima de los arrendatarios será de seis años. Se exceptúa de este mínimo el aprovechamiento de rastrojeras, montaneras y aprovechamientos forestales.

Art. 11. El arrendatario podrá prorrogar indefinidamente la duración del contrato por iguales períodos al primitivo, previa notificación por escrito al arrendador, efectuada con seis meses de anticipación a la fecha del primero y sucesivos vencimientos.

Esta notificación se hará personalmente al arrendador o a su administrador o apoderado, si tuviesen su domicilio o residencia en el término municipal en que la finca o su mayor parte radique; si no lo tuvieren, a la persona residente en el mismo, previamente designada en contrato, y en defecto de todos, al juez municipal.

Si el dueño va a cultivar Art. 12. Quedará sin efecto el derecho de prórroga establecido en el artículo anterior cuando el propietario de la finca se proponga cultivarla o explotarla directamente, en cuyo caso vendrá obligado a realizarlo por un período de tiempo no inferior a seis años.

Si el arendador, después de desposeer al arrendatario, en lugar de cumplir la precedente obligación, arrendase nuevamente la finca o la dejase improductiva, podrá éste optar por el recobro de la posesión arrendaticia de la finca, con la indemnización de los daños y perjuicios que hubiere sufrido o por la expropiación de la misma, mediante el precio resultante de capitalizar la renta que venía satisfaciendo al 10 por 100.

Si el arrendador, después de desrrir los seis años de cultivo directo forzoso, enajenase la finca y el adquirente la arrendare o la dejare improductiva antes de finalizar el referido plazo, el arrendatario desposeído podra ejercitar la opción establecida en el párrafo anterior.

También quedará sin efecto el derecho de prórroga cuando el arrendador proyecte edificar en la finca; pero si no da comienzo a las obras proyectadas en el plazo de un año o las simula o interrumpe maliciosamente, el arrendatario podrá ejercitar la opción anteriormente mencionada.

Cuando el propietario se proponga cultivar o explotar directamente la finca o edificar en ella, lo notificará por escrito al arrendatario con un año de anticipación a la fecha del vencimiento del contrato o de la prórroga del mismo en su caso.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Capítulo IV.—Art. 13. El arrendador está obligado:

1.° A entregar al arrendatario la finca objeto del contrato. Se presume hecha la entrega, a todos los efectos,



CORRIENTE
en sacos de origen de 100 kilos
15 16 por ciento de
NITRÓGENO NÍTRICO
directamente asimilable

entropic a todos dos stantas

SOLO PRODUCTO

2

PRESENTACIONES

GRANULADO
en sacos de origen de 50 kilos
más de 16 por ciento de
NITRÓGENO NÍTRICO
directamente asimilable

Informes, folletos y muestras gratis: SOCIEDAD COMERCIAL DEL NITRATO DE CHILE Importadores exclusivos directos para España Pl Y MARGALL, 16, MADRID

INDISPENSABLE EN TODOS LOS CULTIVOS

incluso para el ejercicio de las acciones interdictales y penales, por la inscripción en el Registro especial.

2.º A hacer en la misma, durante el arrendamiento, todas las obras v reparaciones necesarias, con el fin de conservarla en estado de servir para el aprovechamiento o explotación a que ha sido destinada.

3.º A satisfacer los gravámenes v contribuciones e impuestos de toda clase que recaigan sobre la finca

arrendada.

Art. 14. El arrendatario está obligado:

A pagar el precio del arriendo en los términos convenidos.

Si nada se hubiere pactado sobre el lugar y el tiempo de pago, se verificará éste, dentro del término municipal en que se halla situada la finca, en el domicilio del arrendador, y, en su defecto, en el del arrendatario, ateniéndose, en cuanto a la época, a la costumbre del lugar.

2.° A usar de la finca arrendada mediante el sistema de explotación que como mínimo tipo de aprovechamiento se haya señalado, y a obtener de ella los rendimientos de que

sea susceptible.

3.º A abonar los gastos de indemnización e inscripción del contrato.

4.° A comunicar al arrendador su propósito de prorrogar el contrato.

5.º A poner en conocimiento del arrendador en el más breve plazo posible toda usurpación o novedad danosa que otro haya realizado o abiertamente prepare en la finca arrendada, como asimismo la necesidad

de todas las obras y reparaciones que sean indispensables para mantener el uso que se viene dando a la finca.

6. A tolerar las obras y reparaciones expresadas en el número anterior así como las mejoras obligatorias y útiles a que se refiere el ar-

tículo 20.

A devolver la finca, al concluir el arriendo, tal como la recibió, salvo lo que se hubiese menoscabado por causa inevitable. A falta de expresión del estado de la finca al tiempo de ser arrendada, se presume que el arrendatario la recibió en huen estado, salvo prueba en contrario.

El arrendatario será responsable del deterioro que tuviere la finca arrendada cuando el arrendador pruebe haberse ocasionado por culpa o

negligencia de aquél.

Art. 15. El arrendatario saliente debe permitir al entrante, o al propietario en su caso, los actos necesarios para la realización de las labores preparatorias del año siguiente, y, reciprocamente, el entrante o el propietario, cuando recabe la finca para cultivarla directamente, tienen obligación de permitir al arrendatario saliente lo necesario para la recolección y aprovechamiento de los frutos, todo ello con arreglo a la costumbre del lugar.

Art. 16. En todo caso de transmisión a título oneroso de una finca rústica arrendada o participación indivisa de la misma, podrá el arrendatario ejercitar los derechos de tan-

teo y de retracto.

(Continuará).

Recogida de enjambres

En la primavera, cuando la flora se inicia y los recursos meliferos se

producen en cantidad muy intensa, la reina de las colmenas centuplica su labor con el fin de que la casa se llene pronto de abejas. Este hecho de. monserga.

termina que el personal en exceso prepare la emigración para buscar nuevas tierras y es el momento oportuno que al colmenero se ofrece para aumentar con más vasos el apiario de su hacienda.

Dicen los apicultores que cuando el enjambre se halla posado por el colmenar antes de emprender la marcha, si se dispone una colmena vacía y se arma un estruendo grande con gritos, latas y piedras, el enjambre desertor se cobija dentro de ella. Pocos vasos ampliará si hace caso a tal

El sistema bien seguro para recoger enjambres en sistema movilista, es de sencillez pasmosa y que casi nunca yerra. Se toma un cajón estrecho, pero de amplitud bastante, para que dentro de él quepan cuatro cuadros del sistema que él emplea. Se le dispone con tapa y provisto de piquera y a los cuatro empleados se les coloca la cera.

Puesto el cajón sin la tapa bajo la piña de abejas basta dar un golpe fuerte para que entren a la fuerza la mayoría de aquéllas y poniéndole la tapa se esperan unos minutos, y las que quedaron fuera acuden a la piquera atraídas por el toque de las que ya han comprobado que la reina está con ellas.

Trasladado al colmenar, basta transferir los cuadros a la caja destinada a retenerlas y si un cuadro con pollo retirado de otra caja lo introducimos en ésta, no hay cuidado de que se escapen, y la captura está hecha.

Alimentación de los conejos

El éxito en cunicultura depende en muchos conceptos de saber proporcionarles un buen régimen dietético.

Todos conocen, es cierto, qué es lo que comen a gusto y qué productos se emplean para preparar sus piensos, pero es preciso también observar con mucho tiento que no puede ser igual la comida en todo tiempo. Al lepórido le conviene, como a todos, se le pongan las raciones en los momentos precisos y que sean a hora fija para no alterar el ritmo en la nutrición constante que debe ser una regla de cunicultor experto. Una de ellas debe ser cuando el sol se está poniendo, pues conviene aprovechar ese detalle que aun se nota en los conejos caseros y que conservan de ancestrales sedimentos, de ser hora de que a sus anchas y calmados sus sobresaltos perpetuos se dedican a comer con fruición y descuido.

Los forrajes deben ponerse en rastrillo, para evitar que se ensucien por el pateo continuo, y los pastos se pondrán en comedero. Las raíces (zanahorias, remolacha, etc.), es muy bueno colocarlas enteras o en pedazos muy gruesos, pues así satisfacen su deseo de roer, preservando al mismo tiempo de esa acción los barrotes de su encierro.

La alternancia de raíces, harinas, tubérculos, forrajes y henos deberá ser observada, pues el alimento igual causa la avita-ninosis y origina que no se note fragancia en la carne del conejo.

A las hembras, cuando crían, se darán alimentos galactógenos (remolacha, zanahorias, salvadós), sin olvidarse del agua que es detalle que puede determinar que las crías sean muertas para beberse la sangre, pues la sed producida por parto hace perder el instinto maternal hasta en bichos tan pacíficos.

Ennoblece tu pensar y moraliza tu vida. No rompas nunca la unión de tu Sindicato. Acuérdate siempre del lema bendito de la sindicación católico-agraria: ¡Unos por otros y Dios por todos!